

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2983 *CUESTION de inconstitucionalidad número 3.631/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.631/1993, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de la Ley del Parlamento de Cataluña 2/1987, de 5 de enero, por la que se establece un recargo sobre la tasa estatal que grava las máquinas tragaperras, por poder vulnerar el artículo 131.1 y 2 y el artículo 157.1 de la Constitución.

Madrid, 25 de enero de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

2984 *CUESTION de inconstitucionalidad número 3.828/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.828/1993, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, respecto del artículo 72.3 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por poder ser contrario al artículo 24.2 de la Constitución.

Madrid, 25 de enero de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

2985 *CUESTION de inconstitucionalidad número 19/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 19/1994, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Orihuela (Alicante), respecto del artículo 211, párrafo segundo, del Código Civil, en su redacción vigente dada por la Ley 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código Civil en materia de tutela, por poder vulnerar los artículos 17.1 y 24.1 y 2 de la Constitución.

Madrid, 25 de enero de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2986 *ORDEN de 2 de febrero de 1994 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas.*

Las características específicas de las Federaciones deportivas requieren unas normas especiales para la aplicación del Plan General de Contabilidad a las mismas y conseguir con ello que su información contable se facilite de forma normalizada. En base a estos criterios, el Instituto de Planificación Contable ya formuló unas normas de adaptación del Plan General de Contabilidad aprobado por Decreto 530/1973, de 22 de febrero, que eran el fruto del grupo de trabajo constituido en su seno por iniciativa del Consejo Superior de Deportes. Estas normas fueron aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1984 y su aplicación se hizo obligatoria mediante Orden del Ministerio de Cultura de 20 de diciembre de 1984.

La aprobación del actual Plan General de Contabilidad ha cambiado el marco de referencia para la presentación normalizada de la información contable, por lo que esta adaptación sectorial requería una revisión en base a las modificaciones introducidas por el nuevo texto.

Teniendo en cuenta esta circunstancia y el grado de aceptación que esta adaptación sectorial tuvo, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, como continuador de la labor normalizadora del antiguo Instituto de Planificación Contable, ha formulado unas nuevas normas para las Federaciones deportivas, fruto nuevamente del grupo de trabajo que por iniciativa del Consejo Superior de Deportes se ha constituido en su seno y en el que han tenido cabida expertos del citado Consejo, de las Federaciones deportivas, de la Intervención General de la Administración del Estado, de los Auditores de Cuentas, de la Universidad, de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas y del propio Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

No obstante, y dado el carácter no mercantil de las Federaciones deportivas, la obligatoriedad para la aplicación de las correspondientes normas de adaptación a las Federaciones deportivas españolas viene impuesta por el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas; para el resto de las Federaciones de ámbito territorial o autonómico, la obligatoriedad vendrá impuesta por otra disposición que, en su caso, apruebe la Autoridad competente.

Las normas de adaptación elaboradas se estructuran al igual que el Plan General de Contabilidad en cinco partes, que van precedidas por una Introducción en la que se explican las principales características de la actividad de las Federaciones deportivas, las modificaciones introducidas para realizar la adaptación y su justificación.